



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2023-MPCP

Pucallpa, 22-12-2023

VISTO:

El Expediente Externo N° 53242-2023 que contiene, el Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Resolución Gerencial N° 034-2023-MPCP-GIO, de fecha 03 de marzo de 2023, la Resolución Gerencial N° 077-2023-MPCP-GIO, de fecha 08 de junio de 2023, la Carta N° 071-2023/CSACV, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Informe N° 3428-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Informe N° 815-2023-MPCP-GM-GIO-PGIO, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Informe N° 0240-2023-MPCP-GPPR-SGPMI, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe N° 4298-2023-MPCP-GPPR-SGPTO, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 281-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 1423-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO SUPERVISOR ACV, para que este último se encargue de la Supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA), DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2528275, por el monto de S/ 73,241.57 (Setenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 57/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de Sesenta (60) días calendario;

Que mediante Resolución Gerencial N° 034-2023-MPCP-GIO, de fecha 03 de marzo de 2023, se resolvió en su Artículo Segundo: Aprobar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 01 por Dos (02) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR ACV, encargado de la Supervisión de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA), DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2528275, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 077-2023-MPCP-GIO, de fecha 08 de junio de 2023, se resolvió en su Artículo Segundo: Aprobar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 02 por Cinco (05) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR ACV, encargado de la Supervisión de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA), DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2528275, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 071-2023/CSACV, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ACV remite a la Entidad el Informe Técnico N° 030-2023-UFVV-Jefe de Supervisión, suscrito por el Jefe de Supervisión, que sustenta la solicitud de Pago de Mayores Gastos Generales por las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02 aprobadas por la Entidad a favor del Contratista y que de oficio modificaron el plazo del Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP, cuyo cálculo asciende a la suma total de S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Sels con 00/100 Soles), el cual representa una incidencia del 7.91% del monto contractual;



Que, mediante Informe N° 3428-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo informa a la Gerente de Infraestructura y Obras, que en mérito a la aprobación de las ampliaciones de Plazo, le corresponde a la Supervisión de Obra un total de Siete (07) días calendario **PARA SU RECONOCIMIENTO DE PAGO DE MAYORES COSTOS**, la cual, se calcula el pago de mayores servicios de supervisión de obra, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, obteniendo los siguientes resultados:

Ampliación de Plazo	N° Días Aprobados	Resolución
N° 01	2	(R.G. N° 034-2023-MPCP-GIO) PROCEDENTE
N° 02	5	(R.G. N° 077-2023-MPCP-GIO) PROCEDENTE
TOTAL	7	

Para el pago de Mayores Costos de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), se tiene los siguientes cálculos:

OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18 C (SANTA ROSA) - LA MERCED DE NESHUYA - SAN ANDRES - SAN FRANCISCO - EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA) DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2528275"						
ITEM	DESCRIPCION	INCID.	DIAS	MESES	COSTO	SUB TOTAL
01.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS					
01.01	Alquiler de Oficina Inc (luz, agua, internet)	1.00	0.00	0.00	800.00	0.00
01.02	Alquiler de mobiliarios	1.00	0.00	0.00	400.00	0.00
01.03	Costo de copias de Planos	1.00	0.00	0.00	300.00	0.00
01.04	Movilidad Local	1.00	0.00	0.00	750.00	0.00
01.05	Implementos de Seguridad (EPP)	5.00	0.00	0.00	200.00	0.00
						0.00
02.00	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO					
02.01	Jefe de Supervisión	1.00	7.00	0.23	12,000.00	2,800.00
02.02	Asistente Supervisión	1.00	7.00	0.23	5,000.00	1,166.67
02.03	Especialista Ambiental	0.25	7.00	0.23	8,000.00	466.67
02.04	Especialista de Calidad	0.25	7.00	0.23	8,000.00	466.67
02.05	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	0.25	7.00	0.23	8,000.00	466.67
						5,366.67
03.00	CONTROL DE CALIDAD					
03.01	Control de calidad de los ensayos de Mecanica de Suelos	1.00	0.00	0.00	1,900.00	0.00
						0.00
04.00	GASTOS DE PROTOCOLO COVID					
04.01	Costo de Pruebas de Descarte Covid (Personal Tecnico de Supervision)	5.00	0.00	0.00	150.00	0.00
04.02	Implementos de Seguridad Para Prevencion del Covid-19 (Protector Facial, Traje de Bioseguridad)	5.00	0.00	0.00	100.00	0.00
04.03	Mascarilla Quirurgica 3 Pliegues (Caja x 50 Und)	2.00	0.00	0.00	55.00	0.00
04.04	Insumos Sanitarios para Prevencion Covid (Alcohol en Gel y Jabon)	1.00	0.00	0.00	400.00	0.00
						0.00

TOTAL DE GASTOS GENERALES S/ 5,366.67

UTILIDAD (7.999998 %) S/ 429.33

SUB TOTAL (S/) S/ 5,796.00

IGV (18.00%) S/ -

COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA SIN (IGV) S/ 5,796.00

% INCIDENCIA 7.91%

Por lo que, encontrándose justificado técnicamente la solicitud de pago de Mayores Prestaciones de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02. Corresponde que se le reconozca el monto de S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Sels y 00/100 Soles), a favor del Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ACV, ya que ha sido necesario e indispensable dicho servicio para el adecuado control de la ejecución de la obra precitada, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 815-2023-MPCP-GM-GIO-PGIO, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicita la Modificación Presupuestal para que se habilite marco presupuestal por el Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal de la Meta: 0124 Construcción de Nicho; en el (la) Cementerio General de Pucallpa (Ampliación II), Distrito de Callejía – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali CUI N° 2577290, especifica de gasto 2.6.2.3.99.2 Costo de Construcción por Contrata, a la Meta: 0135 "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-567 EMP. PE-18C (Santa Rosa) – La Merced de Neshuya – San Andrés – San Francisco – EMP. UC-586



(Nuevo Piura) (Puente Santa Rosa de Neshuya), Distrito de Campoverde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali" CUI 2528275; específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la Contratación de Servicio por el monto de **S/ 5,796.00**, y se emita una nueva Certificación de Crédito Presupuestario, para las mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra derivados de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, del proyecto contemplado líneas arriba, en la **meta: 0135**, por la suma de **S/ 5,796.00**;

Que, mediante Informe N° 0240-2023-MPCP-GPPR-SGPMI, de fecha **19 de diciembre de 2023**, la Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 13° de la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se cuenta con Proyectos de Inversión con Recursos para Anular y al existir saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2528275 "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-567 EMP. PE-18C (Santa Rosa) – La Merced de Neshuya – San Andrés – San Francisco – EMP. UC-586 (Nuevo Piura) (Puente Santa Rosa de Neshuya), Distrito de Campoverde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Por lo que la Sub Gerencia de Programación, Multianual de Inversiones, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal en el nivel funcional programático por el importe de **S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis y 00/100 Soles)** y se proceda a emitir la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal por la suma de **S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles)** para que se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 4298-2023-MPCP-GPPR-SGPTO, de fecha **20 de diciembre de 2023**, la Sub Gerente de Presupuesto remite a la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008163, para que se pueda cumplir con el pago de las Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión correspondiente a la Supervisión de la Obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-567 EMP. PE-18C (Santa Rosa) – La Merced de Neshuya – San Andrés – San Francisco – EMP. UC-586 (Nuevo Piura) (Puente Santa Rosa de Neshuya), Distrito de Campoverde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali" CUI 2528275;

Que, mediante Informe Legal N° 281-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha **22 de diciembre de 2023**, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, emite Opinión Legal en la que concluye que se debe Aprobar el Pago por Mayor Prestación del Servicio de Supervisión de Obra, del Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP, correspondiente a la supervisión en la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA), DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2528275, cuyo costo debidamente acreditado durante el período de extensión del servicio asciende a la suma de **S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles)** a favor del consultor **CONSORCIO SUPERVISOR ACV**, derivándose todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su correspondiente evaluación y calificación y se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Por lo que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan los labores del supervisor;

En esa línea, se debe tener presente que el contrato de supervisión de obra tiene carácter accesorio respecto del contrato de obra y, al tener por objeto controlar la correcta ejecución de esta, la Entidad debía garantizar que el supervisor mantuviera dicha actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el período de ejecución y recepción de la obra; ello, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones, como por ejemplo la aprobación de adicionales de obra o ampliaciones de plazo;

Asimismo, en el numeral 2.2.2 y 2.2.3 de la Opinión N° 109-2013/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se establece: "2.2.2 (...) El artículo 175 del Reglamento establecía que las



ampliaciones de plazo procedían únicamente por causas no imputables al contratista. Así, el citado artículo indicaba como causales de ampliación de plazo: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; iii) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y iv) el caso fortuito o la fuerza mayor;

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido artículo precisaba que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los **gastos generales debidamente acreditados**." (El resultado es agregado) En esa medida, al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resultaba razonable que, conforme lo indicaba la norma antes citada, la Entidad pagara al contratista –el supervisor de obra– los gastos generales que derivaban de la extensión o dilación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación del plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, corresponde únicamente el pago de gastos generales debidamente acreditados durante el periodo de atraso o paralización. Al respecto, debe indicarse que los gastos generales se acreditaban con la presentación de documentos que demostraran, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente, teniendo en consideración el mayor costo incurrido producto de la ampliación. **2.2.3** En relación con lo anterior, cabe advertir que, en determinados supuestos, la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no derivaba de la extensión o dilación de las prestaciones inicialmente pactadas, sino que se encontraba relacionada con la ejecución de prestaciones adicionales, en cuyo caso, correspondía que la Entidad, además del pago de los gastos generales ya mencionados, reconociera y pagara el costo de las prestaciones adicionales, las cuales incluían el costo directo y utilidad. Sobre el particular, debe tenerse presente que, al suscribir un contrato de supervisión de obra, se establecía un vínculo contractual entre la Entidad y el supervisor, por medio del cual ambas partes adquirían ciertos derechos y obligaciones. En este sentido, uno de los principales derechos que adquiría el supervisor era el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en tanto que la Entidad, una vez que recibía el servicio, en las condiciones acordadas, se obligaba a pagar al supervisor por las prestaciones ejecutadas, conforme a la oferta económica que aquel había presentado. Ahora bien, no debe olvidarse que la oferta económica del supervisor se fijaba en función de las prestaciones descritas en las Bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel estableció un precio que incluía, tanto los gastos generales como el costo directo y la utilidad correspondiente. De esta manera, si la oferta económica era determinada en función de las prestaciones pactadas previstas en las Bases, y éstas se veían incrementadas, por causas ajenas al supervisor, resultaba razonable, en caso fuera el mismo supervisor quien las realizara, que la Entidad retribuyera a este por la ejecución de dichas prestaciones adicionales, conforme a la estructura de costos pactada originalmente; es decir, incluyendo los gastos generales, el costo directo y la utilidad correspondiente";

Asimismo, el Artículo 158° Ampliaciones del Plazo Contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "**158.1** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...) **158.4**. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. **158.5** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...)";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34, lo siguiente:
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico, financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la



obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.";

Que, en el presente caso, la causal que generó la prestación adicional de servicio en el **Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP**, para la supervisión de la obra: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA), DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" con CUI 2528275, es la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 y 02, otorgada mediante Resolución de Gerencia N° 034 y Resolución de Gerencia N° 077. Asimismo, es importante señalar que el cálculo de la Prestación Adicional del servicio de Supervisión de obra asciende a la suma de **S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis y 00/100 Soles)** con una incidencia porcentual del 7.91% del monto contractual.

Que, mediante **Informe Legal N° 1423-2023-MPCP-GM-GAJ**, de fecha **23 de diciembre de 2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento legal, concluye que, conforme a lo señalado en los informes precedentes y teniendo en consideración lo expuesto mediante la valoración técnica y legal realizada por las áreas pertinentes, esta Gerencia, ha valorado legalmente que deviene en procedente, aprobar mediante acto resolutivo el pago por mayor prestación del servicio de supervisión de obra, pertenecientes a la obra: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA), DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" con CUI 2528275, por la suma de **S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles)**, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR ACV**;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago por Prestación Adicional del servicio de Supervisión de obra, respecto al **Contrato de Consultoría de Obra N° 029-2022-MPCP** correspondiente a la obra: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA), DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" con CUI 2528275, por la suma de **S/ 5,796.00 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis y 00/100 Soles)** con una incidencia porcentual del 7.91% del monto contractual, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR ACV**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
ALCALDESA PROVINCIAL
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez